



EB 2024/099

Resolución 120/2024, de 28 de junio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por COMISIONES OBRERAS DE EUSKADI contra los pliegos que han de regir el contrato de “Servicio de gestión de instalaciones deportivas, incluyendo los servicios de recepción, control de accesos, coordinación de usuarios, administración, socorrismo y actividades deportivas”, tramitado por el Ayuntamiento de Iruña de Oca.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 31 de mayo de 2024, COMISIONES OBRERAS DE EUSKADI, presentó en el registro del Ayuntamiento de Iruña de Oca (número de registro 1670), un recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que han de regir el contrato de “Servicio de gestión de instalaciones deportivas, incluyendo los servicios de recepción, control de accesos, coordinación de usuarios, administración, socorrismo y actividades deportivas”, que se remitió y causó asiento de presentación en el registro electrónico del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el 12 de junio.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Admisibilidad del recurso; representación.

En el escrito presentado concurren dos circunstancias, conllevando cualquiera de las dos la inadmisión del recurso especial:



- 1) No consta que la persona que presenta electrónicamente el recurso, don A.G. F., ostente la representación de la recurrente con la facultad para interponer recurso especial en materia de contratación, por lo que concurre la causa de inadmisión prevista en el artículo 55.b) de la LCSP:
- a. En fecha 18 de junio de 2024 este OARC / KEAO requirió a COMISIONES OBRERAS DE EUSKADI para que aportase la acreditación de la representación de la recurrente que A.G. F. ostentaba con la facultad de interponer recurso especial en materia de contratación.
 - b. De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA), las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. COMISIONES OBRERAS DE EUSKADI accedió el día 18 de junio al contenido de la petición de documentación, por lo que, de conformidad con el artículo 41.5 LPA, cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Rechazada la notificación del requerimiento y transcurrido el plazo de tres días hábiles sin que se haya realizado la subsanación, extremos necesarios para entender el recurso válidamente interpuesto, se debe considerar que el recurrente desiste de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1.a) de la LCSP, que establece que junto con la interposición del recurso se aportará documento que acredite la representación del compareciente.
 - c. La conclusión de lo manifestado en los apartados a. y b. anteriores es que no consta en el recurso presentado, ni se ha aportado tras concederse el trámite de subsanación documental pertinente, el

documento que acredite el poder de A.G. F. para interponer el recurso especial en materia de contratación en representación de COMISIONES OBRERAS DE EUSKADI.

2) El recurso se ha presentado extemporáneamente, concurriendo la causa de inadmisión del artículo 55 d) de la LCSP por las siguientes razones:

- a. La decisión impugnada corresponde a un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, constando en el expediente administrativo remitido por el poder adjudicador que el anuncio de licitación fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante el mismo día, el 25 de abril.
- b. El escrito de recurso se presentó en el registro del Ayuntamiento de Iruña de Oca (número de registro 1670) el 31 de mayo de 2024 y tuvo entrada en el registro electrónico de este OARC/KEAO el 12 de junio de 2024, transcurrido el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso por lo que su presentación en dicha fecha es extemporánea, ya que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 50.1.b) de la LCSP que dispone que si el acto recurrido son los pliegos, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación. En consecuencia, el recurso debe inadmitirse de conformidad con lo establecido en

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial interpuesto por COMISIONES OBRERAS DE EUSKADI, S.L. contra los pliegos que han de regir el contrato de “Servicio de gestión de instalaciones deportivas, incluyendo los servicios de recepción, control de accesos, coordinación de usuarios, administración, socorrismo y actividades deportivas”, tramitado por el Ayuntamiento de Iruña de Oca.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2024ko ekainaren 28a

Vitoria-Gasteiz, 28 de junio de 2024